



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER**

RESOLUCIÓN No. 5297 DE 2014

(27 JUN 2014)

*"Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Especial de Recuperación de Baldíos Indebidamente Ocupados, sobre el predio denominado "YATAY" ubicado en el Municipio de **SAN MARTÍN**, Departamento del **META**".*

**LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS AGRARIOS DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Ley 160 de 1994, los Decretos 3759 de 2009 y 1465 de 2013, la Resolución 2140 del 21 de octubre de 2009, y 1544 de 19 de marzo de 2014 emanadas de la Gerencia General del INCODER, y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Mediante Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER –, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, ejecutor de la política agropecuaria y de desarrollo rural. Una vez creado, dicho instituto asumió las funciones que venía ejecutando el extinto INCORA, entre otras, las de adelantar los procesos de recuperación de baldíos indebidamente ocupados.

El Artículo 48 de la Ley 160 de 1994, determina que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA hoy INCODER, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares y determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos.

El Decreto 3759 del 30 de septiembre de 2009, por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER-, y se dictan otras disposiciones, en el numeral 6º del artículo 20, señaló dentro de las funciones de la Subgerencia de Tierras Rurales, las siguientes: "Coordinar a nivel nacional las acciones que correspondan conforme a las leyes en los casos de indebida apropiación de tierras baldías, incumplimiento de la función social o de las condiciones bajo las cuales fueron

19
18

5297

Resolución "Por la cual se inicia el procedimiento de recuperación del baldío indebidamente ocupado denominado "YATAY", ubicado en el Municipio de San Martín, Departamento del Meta".

adjudicadas, para que adelanten las diligencias de recuperación de baldíos, extinción del derecho de dominio privado y reversión, respectivamente."

La Resolución No. 2140 de octubre 21 de 2009, proferida por la Gerencia General del INCODER, delegó en los Directores Territoriales, entre otras, la función de dictar las providencias mediante las cuales se inicien los procedimientos de recuperación de baldíos indebidamente ocupados y tramitar los procedimientos administrativos respectivos, salvo lo correspondiente a la decisión final. Igualmente delegó en la Subgerencia de Tierras Rurales, entre otras, la función de dictar los Actos Administrativos que culminen los procedimientos de recuperación de baldíos indebidamente ocupados con observancia en lo previsto en la Ley 160 de 1994.

El Decreto 1465 de 10 de julio de 2013, reglamentó los Capítulos X, XI y XII de la Ley 160 de 1994, relacionados con los procedimientos administrativos especiales agrarios de clarificación de la propiedad, delimitación o deslinde de las tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados, y reversión de baldíos adjudicados; estableciendo que el objeto del procedimiento que nos ocupa es recuperar y restituir al patrimonio del Estado, las tierras baldías adjudicables, las inadjudicables y las demás de propiedad de la Nación, que se encuentren indebidamente ocupadas por los particulares.

Así las cosas, a través de la Resolución No. 1544 del 19 de marzo de 2014, la Gerencia General del INCODER, reasumió respecto de la Dirección Territorial Meta y delegó en la Dirección Técnica de Procesos Agrarios, la competencia para tramitar y decidir de fondo los procedimientos de clarificación de la propiedad, extinción del derecho de dominio, deslinde de tierras de la Nación o recuperación de baldíos indebidamente ocupados, revocatoria o reversión que pudiese adelantarse sobre el predio denominado "YATAY", ubicado en el Municipio de **SAN MARTÍN**, Departamento del **META** y relacionado en el numeral 3.1 de la misma, así:

"(...)

No.	Cédula Catastral	Número de Folio	Nombre Predio	Área IGAC -Ha.
34	50689000200150105000	No registra	YATAY	316,775991

(...)"

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2, del Decreto 1465 de 2013, de oficio se dio inicio a las actuaciones administrativas, tendientes a establecer la procedencia de iniciar o no procesos agrarios regulados en la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1465 de 2013.

En concordancia con lo anterior, mediante Auto No. 215 del 20 de mayo de 2014, la Dirección Técnica de Procesos Agrarios del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER-, dispuso la práctica de las diligencias previas tendientes a establecer la procedencia de iniciar actuación administrativa de los procesos agrarios contemplados en los capítulos X, XI y XII de la Ley 160 de 1994, respecto del predio denominado "YATAY", ubicado en el Municipio de San Martín, en el Departamento del Meta.

Resolución "Por la cual se inicia el procedimiento de recuperación del baldío indebidamente ocupado denominado "YATAY", ubicado en el Municipio de San Martín, Departamento del Meta".

El referido Acto Administrativo, fue comunicado en legal forma a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante oficio remitido el día 6 de junio de 2014, bajo el radicado No. 20142142852.

En desarrollo de lo ordenado en Auto del 20 de mayo de 2014, se obtuvo la información necesaria para la plena identificación física, catastral y jurídica del predio, tales como: Información de los Registro 1 y 2 del IGAC, Planchas Catastrales e información cartográfica análoga o digital, aerofotografías, información sobre coberturas y uso del suelo; folios de matrícula y antecedentes registrales e información histórica del INCODER.

Así mismo, se requirió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, información sobre los trámites administrativos o judiciales que pudieran estarse adelantando en relación con el predio, información que a la fecha no ha sido suministrada por dicha entidad. No obstante, una vez culmine la etapa previa, se remitirá el expediente a la Unidad, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6° del Decreto 1465 de 2013.

Así entonces, en cumplimiento a lo ordenado en el auto que dio trámite a las diligencias previas dentro de este sumario, se pudo recaudar la siguiente información a saber:

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DEL PROCESO

a) DIAGNÓSTICO CATASTRAL

Este diagnóstico corresponde al análisis de la información predial suministrada por IGAC.

INFORMACIÓN BASICA

Nombre del Predio	Yatay	Departamento	Meta
Código del Predio SIG	1079	Municipio	San Martín
Matrícula Inmobiliaria	Sin Información	Vereda	Rincón de Bolívar
Cédula Catastral	00-02-0015-0105-000	Área Terreno	316 Has 7.759 m2
Realizó	Nicolás Gómez	Revisó	Ing. Eliana Acosta Valero. M.P. 25222-143070 CND
Fecha	Noviembre de 2.013	Ocupante¹	María Gladys Gutiérrez López

¹ Bajo esta denominación se contienen las categorías de ocupante, poseedor y propietario, sin que ello signifique una calificación jurídica de la situación de quien se encuentre en el predio o alegue derechos sobre éste.

Resolución "Por la cual se inicia el procedimiento de recuperación del baldío indebidamente ocupado denominado "YATAY", ubicado en el Municipio de San Martín, Departamento del Meta".

INFORMACIÓN DE LINDEROS – COLINDANTES

NORTE	El Rosal Vda Rincón de Bolívar (00-02-0015-0099-000) El Yaguazo Vda Rincón de Bolívar (00-02-0015-0106-000)
ORIENTE	La Ponderosa Vda Serranía de Macarena (00-03-0001-0071-000) Las Marías Vda Serranía de Macarena (00-03-0001-0070-000) La Esperanza Vda Serranía de Macarena (00-03-0001-0094-000) Caño Choapalito.
SUR	Municipio Fuente de Oro. Caño Iracá
OCCIDENTE	El Danubio Vda Rincón de Bolívar (00-02-0015-0117-000) Los Mastrantos Vda Rincón de Bolívar(00-02-0015-0118-000) Caño sin nombre.

ANÁLISIS PREDIAL

Conforme al estudio de la documentación del predio objeto de Diagnostico, se presenta a continuación el análisis predial a considerar en el proceso:

- El plano predial fue georeferenciado con base a la cartografía predial catastral suministrada por el IGAC.
- De acuerdo al análisis espacial en el Sistema de Información Geográfica, se determinó que el predio objeto de estudio se identifica con la cédula catastral No. 00-02-0015-0105-000, la cual en el Registro 1 y 2 figura con el nombre de YATAY y sin Folio de Matrícula Inmobiliaria. Como ocupante se encontró a María Gladys Gutiérrez López.
- Consultada la base de datos del INCODER con el número de documento del ocupante, no se encontraron registros de adjudicaciones realizadas al mismo.
- Se presume que es un predio baldío, toda vez que no aparece folio de matrícula inmobiliaria asociado a la base Catastral del IGAC².
- Por la ubicación espacial del predio objeto de estudio, se identificó que éste se encuentra dentro de la Zona Relativamente Homogénea No. 5 denominada De Serranía, en donde una Unidad Agrícola Familiar tiene como límite inferior 1360 Ha y límite superior es 1840 Ha según resolución 041 de 1.996. Por lo anterior y de acuerdo con el área de terreno del predio en la base de datos catastral, el predio no sobrepasa la UAF.
- Conforme al análisis realizado, se presume que el predio objeto de estudio tendría presuntamente un área a recuperar de 316 Ha 7.759 m², es necesario realizar un reconocimiento en campo para verificar el área del predio.

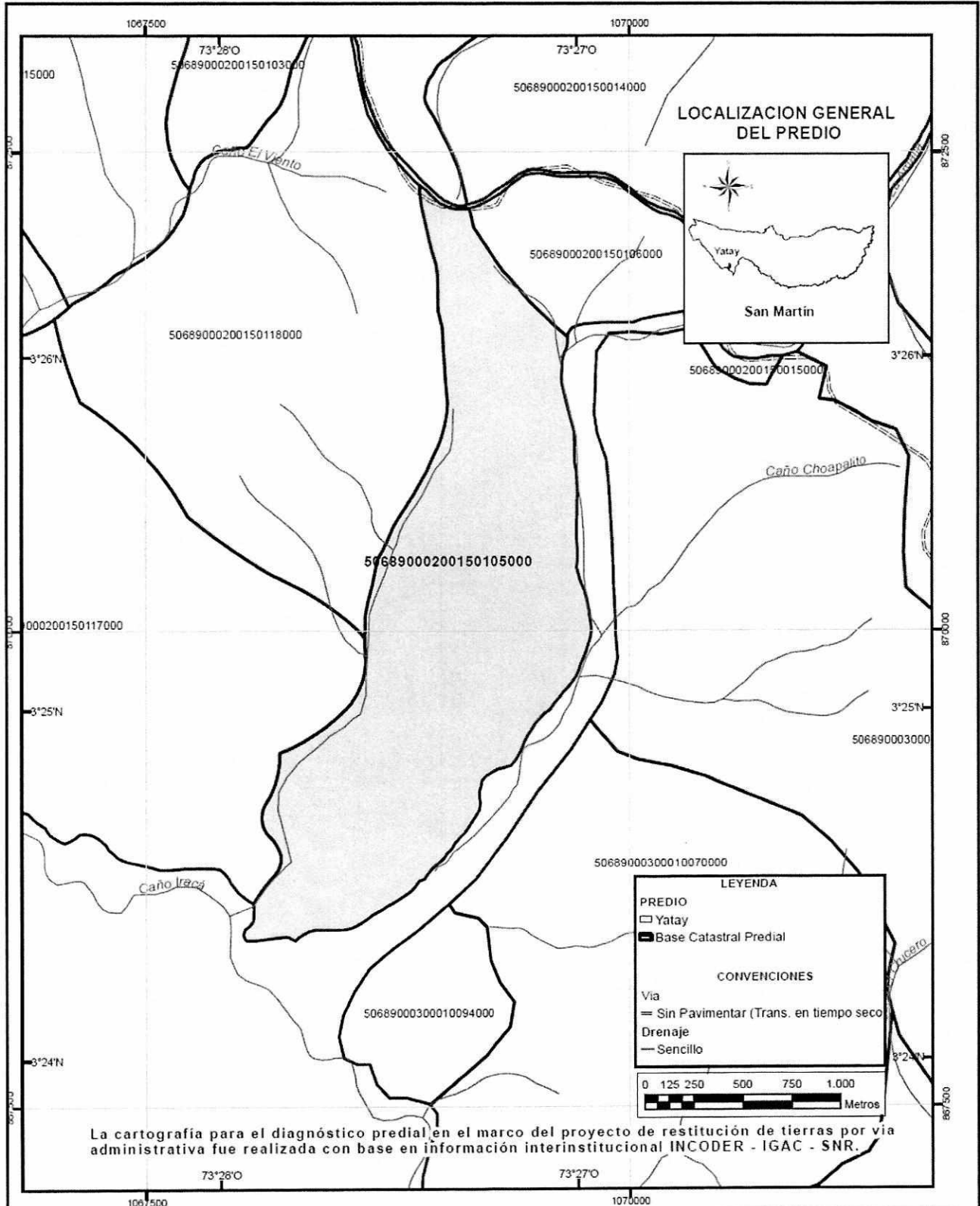
El presente análisis predial se realizó con base en la información suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de acuerdo con la licencia concedida para el acceso a la información geográfica contenida en sus bases de datos. De igual forma con la información registral suministrada por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. Así pues, en virtud de la cooperación institucional y en consonancia con el principio de colaboración armónica entre entidades públicas, se tuvo como soporte documental los siguientes:

DOCUMENTO	SI	NO	DOCUMENTO	SI	NO
Folio de Matrícula Inmobiliaria		X	Consulta Base Catastral	X	
Expediente INCODER		X	Consulta Base de Datos INCODER	X	

² Vigencia Catastral San Martín 2.009.

Resolución "Por la cual se inicia el procedimiento de recuperación del baldío indebidamente ocupado denominado "YATAY", ubicado en el Municipio de San Martín, Departamento del Meta".

b) PLANO



Nombre Predio: Yatay Código Predio SIG Proyecto: 1079 Área de Terreno: 316 Has 7.759 m2 Vereda: Rincón de Bolívar Municipio: San Martín Departamento: Meta Propietario*: María Gladys Gutierrez Lopez		Cédula Catastral: 50-689-00-02-0015-0105-000 Folio de Matrícula Inmobiliaria: Sin Información Escala: 1 : 25.000 Realizó: Nicolás Gómez Revisó: Eliana Acosta Valero M.P. 25222-143070 CND Fecha: Noviembre de 2.013 Origen de coordenadas: Magna Colombia Bogotá	

Resolución "Por la cual se inicia el procedimiento de recuperación del baldío indebidamente ocupado denominado "YATAY", ubicado en el Municipio de San Martín, Departamento del Meta".

c) CONDICIÓN JURÍDICA Y CATASTRAL

De acuerdo al diagnóstico precedente, se pudo determinar la carencia de folio de matrícula inmobiliaria asociado a la identificación catastral, de tal manera que no existe antecedente registral que demuestre haberse constituido inicialmente como propiedad privada, en este orden de ideas, es válido afirmar que el bien no ha salido del patrimonio de la Nación.

Se estima que existe un área a recuperar presuntamente de 316 Has 7.759 m² correspondientes al predio examinado. Elementos que deberán ser identificados dentro de la etapa probatoria del procedimiento administrativo.

Por otra parte, se efectuó un análisis de la información suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, correspondiente a la Base de Datos Catastral³ con vigencia 2013, la cual fue realizada de acuerdo a los parámetros definidos en la Resolución No. 070 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 1055 de 2012 del IGAC, en donde se reglamenta la formación, actualización y conservación catastral mediante un inventario, físico, jurídico, económico y de zonas homogéneas, para lo cual se adelantan actividades tales como investigación jurídica mediante consulta directa en las oficinas de registro de instrumentos públicos de cada municipio y la visita a cada uno de los predios objeto de formación, actualización y conservación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Resolución No. 070 de 2011⁴, y que

³ Artículo 60 de la Resolución 070 de 2011 del IGAC. *Base de datos catastral.* Con el propósito de consolidar la base de datos catastral única del país, que permita dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la presente norma, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como ente rector del catastro, recopilará la información de las demás autoridades catastrales, antes de terminar el mes de enero de cada anualidad.

Parágrafo: Las autoridades catastrales implementarán los mecanismos tecnológicos para la consulta e intercambio en línea de la información catastral.

⁴ Artículo 77. *Actividades de la formación.* La Formación del Catastro conlleva:

1. Expedición y publicación de la resolución que ordena la iniciación del proceso de formación del catastro en la unidad orgánica catastral.
2. Programación, alistamiento de la información básica requerida para su realización y cronograma de realización del proceso.
3. Hacer la investigación jurídica, mediante consulta directa en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
4. Identificación de cada uno de los predios.
5. Ubicación y numeración del predio dentro de la carta catastral.
6. Diligenciamiento de la ficha predial, bien sea en medio análogo o digital, fechada y firmada por la persona autorizada.
7. Investigación del mercado inmobiliario.
8. Determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas.
9. Determinación del valor de los terrenos y construcciones y/o edificaciones.
10. Resolución que aprueba el Estudio de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas y Valores Unitarios por Tipo de Construcción.
11. Conformación de la base de datos catastral.
12. Liquidación del avalúo catastral para cada predio.
13. Elaboración de documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios o poseedores en medios análogos o digitales y
14. Expedición y publicación de la resolución que ordena la inscripción en la base de datos catastral de los predios que han sido formados, con indicación de su vigencia.

Parágrafo 1°. Para iniciar el proceso de formación se requiere la existencia de los respectivos documentos cartográficos, el límite de la unidad orgánica catastral, del perímetro urbano y de la nomenclatura general.

Parágrafo 2°. En el caso en que no se haya definido el perímetro urbano o no se haya elaborado la nomenclatura oficial por parte de la autoridad administrativa de la correspondiente unidad orgánica catastral, la autoridad catastral, dentro del proceso de formación, elaborará un proyecto de perímetro y/o nomenclatura para fines catastrales.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la inspección predial, si no es posible acceder al interior del predio para el levantamiento y verificación de la información física y jurídica, se dispondrá lo necesario para que por otros medios pueda ser tomada.

Resolución "Por la cual se inicia el procedimiento de recuperación del baldío indebidamente ocupado denominado "YATAY", ubicado en el Municipio de San Martín, Departamento del Meta".

en este caso arrojó la inexistencia de un antecedente registral, así como la individualización de un ocupante del predio del predio objeto de la actualización catastral.

En este orden, con la anterior información, así como la recopilada por INCODER se pudo identificar preliminarmente el predio, de manera física y jurídica, así como se determinó su ocupación actual. En lo que respecta a su categoría jurídica, tenemos que es un baldío de la Nación⁵, toda vez que de conformidad con la información jurídica y catastral obtenida en la etapa previa, no aparece probada la existencia de derecho real de dominio de orden privado. En cuanto a su ocupación, de acuerdo al diagnóstico catastral elaborado se logró determinar que actualmente el predio está siendo ocupado por la señora **MARÍA GLADYS GUTIERREZ LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28426791.

A su vez, ha constituido mejoras sobre el predio objeto de este estudio denominado "YATAY" identificado con la cédula catastral No. 00-02-0015-0105-000.

De igual manera, en la plataforma de INCODER de consultas de bases de datos se encuentra que la señora **GUTIERREZ LÓPEZ** figura en registro 1 IGAC con los siguientes predios identificados con cédula catastral No. 010100690004000 con folio de matrícula No. 236-8902 y 010200350011000 con folio de matrícula No. 366-7993.

Conforme a lo anterior, como resultado de la información recopilada se pudo identificar plenamente las condiciones del predio, por tal razón, se estima que no es necesario practicar una visita previa, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 5 del Decreto 1465 de 2013, pues como ya se dijo, se pudo establecer que existe mérito para iniciar el procedimiento agrario de recuperación de baldíos indebidamente ocupados sobre el predio examinado.

Así las cosas, la situación en la que se encuentra el terreno baldío denominado "YATAY", ubicado en jurisdicción del Municipio de SAN MARTÍN, Departamento del META, puede encuadrarse dentro de la causal establecidas en el numeral 7° del artículo 37 del Decreto 1465 de 10 de julio de 2013, que consagra los presupuestos para determinar la indebida ocupación sobre las tierras que revistan dicha naturaleza.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

a) RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE BALDÍOS

La Constitución Política de Colombia de 1991, estableció en su artículo 63: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De igual manera, la carta constitucional dispone en el artículo 64: "Es deber del estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en

⁵ Código Civil Colombiano, Artículo 675. "BIENES BALDIOS. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."

Resolución "Por la cual se inicia el procedimiento de recuperación del baldío indebidamente ocupado denominado "YATAY", ubicado en el Municipio de San Martín, Departamento del Meta".

forma individual o asociativa (...), con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos".

También señala la norma constitucional⁶, que corresponde al legislador elaborar las normas que versen sobre la adjudicación y recuperación de las tierras baldías, frente a lo que la Ley 160 de 1994, definió las formas de apropiación de los bienes baldíos de manera similar a como leyes precedentes lo habían contemplado, es decir, a través de la transferencia de dominio otorgada por el estado mediante título de adjudicación, así:

"ARTÍCULO 65.- La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad.

Los ocupantes de tierras baldías, por ese sólo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado solo existe una mera expectativa..."

En ese orden de ideas, la Ley 160 de 1994 señaló además las funciones del INCORA (hoy INCODER), facultándolo para administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación, lo cual incluyó la competencia para poder adjudicarlas de acuerdo a lo precitado, así como la facultad para recuperar los terrenos baldíos cuya ocupación sea irregular, en concordancia con el artículo 12 de la misma, así:

"Numeral 14.- Ejercitar las acciones y tomar las medidas que correspondan conforme a las leyes en los casos de indebida apropiación de tierras baldías, o incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fueron adjudicadas, y adelantar las diligencias y expedir las resoluciones sobre extinción del derecho de dominio privado." (Negrita y subrayado fuera de texto)

Por su parte, el Decreto 1465 de 2013 reglamentario de los Capítulos X, XI y XII de la Ley 160 de 1994, estableció los eventos en los que se configura la indebida ocupación sobre las tierras baldías, consagrando en su artículo 37 lo siguiente:

"(...)

1. Las tierras baldías que tuvieren la calidad de inadjudicables de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 67 y 74 de la Ley 160 de 1994 y las reservadas o destinadas por entidades estatales para la prestación de cualquier servicio o uso público.
2. Las tierras baldías que constituyan reserva territorial del Estado.
3. Las tierras baldías ocupadas que excedan las extensiones máximas adjudicables, de acuerdo con la Unidad Agrícola Familiar (UAF) definida para cada municipio o región por el Consejo Directivo del INCODER.
4. Las tierras baldías ocupadas contra expresa prohibición legal, especialmente las que corresponden al Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Sistema de Áreas Protegidas.
5. Las tierras baldías que hayan sido objeto de un procedimiento de reversión, deslinde, clarificación, o las privadas sobre las cuales se declare extinción del derecho de dominio que se encuentren ocupadas indebidamente por particulares.
6. Las tierras baldías que hayan sido objeto de caducidad administrativa, en los contratos de explotación de baldíos, que suscriba el INCODER en las zonas de desarrollo empresarial.

⁶ Constitución política de Colombia 1991, Artículo 150

Resolución "Por la cual se inicia el procedimiento de recuperación del baldío indebidamente ocupado denominado "YATAY", ubicado en el Municipio de San Martín, Departamento del Meta".

7. Las tierras baldías que se encuentren ocupadas por personas que no reúnan la calidad de beneficiarios de reforma agraria en los términos previstos en el Capítulo XII de la Ley 160 de 1994.
8. Las tierras baldías inadjudicables, reservadas o destinadas para cualquier servicio o uso público, que cuenten con títulos basados en la inscripción de falsas tradiciones. (...)"

IV. CONCLUSIÓN

Como consecuencia de la condición de Baldío del predio denominado "YATAY", determinada por la ausencia de matrícula inmobiliaria asociada a la base Catastral del IGAC y en ese sentido, carente de título inscrito que acredite haber salido del patrimonio de la Nación, permaneciendo bajo la condición de bien público, ésta Dirección ordenará la iniciación del trámite administrativo a fin de reunir a lo largo del procedimiento, los elementos suficientes que indiquen si existe indebida ocupación o no, y en consecuencia, si es procedente, ordenar la recuperación del bien, restituyéndolo al patrimonio del Estado o su debida formalización.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar las diligencias administrativas tendientes a determinar si sobre el terreno baldío denominado "YATAY", identificado con Cédula Catastral N° 50689000200150105000 ubicado en el Municipio de San Martín, en el Departamento del Meta, se ejerce o no indebida ocupación en los términos establecidos en el Artículo 37 del Decreto 1465 de 10 de julio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, a los ocupantes del predio y a quienes se pretendan dueños, en la forma establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 2° del artículo 8 del Decreto 1465 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín– Meta, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, proceda a la apertura de una matrícula inmobiliaria, en la que se identifique el predio como baldío bajo la titularidad de la Nación, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 1° del Artículo 8 del Decreto 1465 de 2013, y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Inscríbese el presente Acto Administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín– Meta, que resulte del cumplimiento de la orden anterior.

Resolución "Por la cual se inicia el procedimiento de recuperación del baldío indebidamente ocupado denominado "YATAY", ubicado en el Municipio de San Martín, Departamento del Meta".

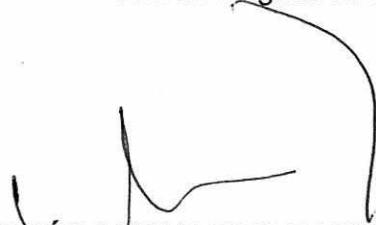
PARÁGRAFO: A partir del registro de la presente Resolución, las actuaciones administrativas que se adelanten producirán efectos frente a terceros y estos asumirán las diligencias en el estado en que se encuentren.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los interesados podrán solicitar la práctica de pruebas o aportar las que consideren pertinentes, útiles y conducentes, en consonancia con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 1465 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo señalado en el artículo 9º del Decreto 1465 de 2013, sujeto al trámite establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

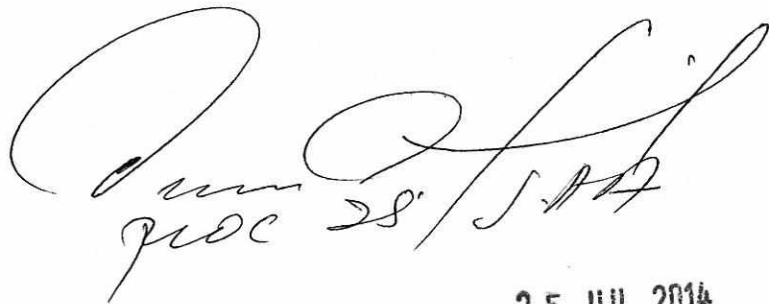
Dada en Bogotá D. C., a los



27 JUN 2014

ANDRÉS LEONARDO PARRA CRISTANCHO

Director Técnico de Procesos Agrarios (E)



proc 28 / SAT

25 JUL 2014